

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE MENOR CUANTÍA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 00	Vigente desde: 2018/5/23

Tabla de Contenidos

I.	Identificación del Proceso.....	2
II.	Aspectos Generales.....	2
III.	Descripción del Objeto	5
IV.	Requisitos habilitantes	6
V.	Condiciones Contractuales	21
VI.	Riesgos Asociados al Proceso.....	26
VII.	Garantías del Proceso	27
VIII.	Acuerdos Comerciales Aplicables	28
IX.	Plan Anual de Adquisiciones.....	28

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE MENOR CUANTÍA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 00	Vigente desde: 2018/5/23

I. Identificación del Proceso

Unidad Ejecutora:	OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES		
No. Plan Anual de Adquisiciones:	PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES 2022 / VERSIÓN 18 – Línea 431		
Fuente de los recursos:	FUNCIONAMIENTO		
Código BPIN No.	N/A		
Tipo de Contrato:	COMPRAVENTA	Otro:	N/A
Fecha Elaboración de Estudios Previos:	julio de 2022		
Funcionario quien diligencia el Estudio Previo:	Luz Andrea Venegas Casallas/ Coordinadora Grupo de Servicios Administrativos		
Funcionario quien firma:	Luz Andrea Venegas Casallas/ Coordinadora Grupo de Servicios Administrativos		

II. Aspectos Generales

Descripción de la necesidad:
<p>Que la Agencia Nacional de Seguridad Vial, es una Unidad Administrativa Especial de carácter descentralizado, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Transporte, es la máxima autoridad para la aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional, encargada de coordinar los organismos y entidades públicas y privadas comprometidas con la seguridad vial e implementar el Plan de Acción de la Seguridad Vial del Gobierno</p> <p>Según lo estipulado en el artículo 5° de la señalada Ley, se tendrá en cuenta para su aplicación las siguientes definiciones:</p> <p><i>“...Seguridad Vial. Entiéndase por seguridad vial el conjunto de acciones y políticas dirigidas a prevenir, controlar y disminuir el riesgo de muerte o de lesión de las personas en sus desplazamientos ya sea en medios motorizados o no motorizados. Se trata de un enfoque multidisciplinario sobre medidas que intervienen en todos los factores que contribuyen a los accidentes de tráfico en la vía, desde el diseño de la vía y equipamiento vial, el mantenimiento de las infraestructuras viales, la regulación del tráfico, el diseño de vehículos y los elementos de protección activa y pasiva, la inspección vehicular, la formación de los conductores y los reglamentos de conductores, la educación e información de los usuarios de las vías, la supervisión policial y las sanciones, la gestión institucional hasta la atención a las víctimas.”</i> (Subrayado y Negrilla Fuera de Texto)</p> <p><i>“(...) Campañas de Prevención Vial. Decididos intentos de informar, persuadir o motivar a las personas en procura de cambiar sus creencias y/o conductas para mejorar la seguridad vial en general o en un público grande específico y bien definido típicamente en un plazo de tiempo determinado por medio de actividades</i></p>

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE MENOR CUANTÍA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 00	Vigente desde: 2018/5/23

de comunicación organizadas en las que participen canales específicos de medios de comunicación con el apoyo interpersonal y u otras acciones de apoyo como las actividades de las fuerzas policiales, educación, legislación, aumento del compromiso personal, gratificaciones, entre otros.”

Dentro de las funciones a cargo de la ANSV, establecidas en la Ley 1702 de 2013 se relacionan entre otras, las siguientes relacionadas con el objeto de la contratación:

“...ARTÍCULO 9o. FUNCIONES. La Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) ejercerá las siguientes funciones:

1. De planificación

1.1. Ser el soporte interinstitucional y el organismo responsable dentro del Gobierno Nacional de la planeación, gestión, ejecución, seguimiento y control de las estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de seguridad vial en todo el país.

4. De control

4.7. Promover la implementación y uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC) con el fin de generar soluciones que propicien la efectividad y competitividad de las políticas de seguridad vial.

5. Campañas de concientización y educación

5.1. Realizar campañas de información, formación y sensibilización en seguridad vial para el país”.

Adicionalmente, el Decreto No. 787 del 21 de abril de 2015 establece las funciones de la estructura interna de la Agencia Nacional de Seguridad Vial y en el artículo 7 asigna entre otras las siguientes funciones a la Oficina Asesora de Comunicaciones:

“(…)

- 1. Diseñar, proyectar y divulgar la estrategia de posicionamiento y mantenimiento de la imagen corporativa de la entidad y promover la participación de todas las dependencias en este propósito*
- 4. Definir, coordinar y supervisar la realización de las campañas institucionales de comunicación y garantizar la oportuna publicidad y divulgación de los asuntos de competencia de la entidad según lineamientos institucionales.*
- 5. Establecer y coordinar las relaciones de la entidad con la prensa y los distintos medios de comunicación, así como canalizar la información de la Agencia Nacional de Seguridad Vial en forma masiva*
- 10. Obtener, recibir y consolidar información técnica, periodística o de interés general para elaborar material informativo o noticiosos de difusión interna o externa*

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE MENOR CUANTÍA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 00	Vigente desde: 2018/5/23

- 13.** *Coordinar las ruedas de prensa y apoyar en el manejo de información en eventos de la Agencia Nacional de Seguridad Vial como seminarios, reuniones externas, campañas publicitarias, conferencias que realice la ANSV.*
- 17.** *Presentar o dirigir ceremonias, reuniones y demás eventos que así lo requieran y que consideren pertinentes las directivas de Agencia Nacional de Seguridad Vial.*
(...)"

Y en el artículo 12 entre otras las siguientes funciones a la Secretaría General:

"(...)

- 4.** *. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución e inventario de los elementos, equipos y demás bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la Agencia, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.*
- 5.** *Administrar los bienes muebles e inmuebles de la Agencia.*
(...)"

Que teniendo en cuenta lo anterior, corresponde al Grupo de Servicios Administrativos de la Secretaría General brindar apoyo a cada uno de los grupos para el correcto funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, siendo prioritario que se cuenten con los equipos y elementos para el cumplimiento de cada una de las áreas entre ellas la Oficina Asesora de Comunicaciones de la ANSV, dependencia con funciones asignadas para la realización de campañas y/o mensajes que lleguen a todos los ciudadanos, a través de la creación de contenidos audiovisuales, que se publican en múltiples plataformas, tales como: redes sociales, página web de la ANSV, y demás medios digitales, así mismo en diversos medios como: canal Tv nacional, canales comunitarios, en eventos, pantallas, radio y demás; y registrar los distintos eventos en los que participa la entidad, como: conferencias, ruedas de prensa, foros, paneles, y demás actividades de la ANSV, registros evidenciados a través del desarrollo de piezas gráficas y audiovisuales, fotografías y demás información digital, el material en bruto (registro fotográfico y audiovisual) y material postproducido requieren alta capacidad de almacenamiento y dentro de la Oficina Asesora de Comunicaciones los discos con los que se cuentan no tienen capacidad de almacenamiento disponible, este material se requiere almacenar teniendo en cuenta que es material de archivo que puede ser utilizado para producir futuras piezas audiovisuales.

Por lo tanto, el Grupo de Servicios Administrativos en atención a la necesidad presentada en la Oficina Asesora de Comunicaciones, identificó la conveniencia de adelantar el proceso de adquisición de 4 Discos externos de escritorio de capacidad de 4TB, compatible con Windows, MacOS; Interfaces de conexión: USB 3.0 y USB 2.0; Apto para PC y Notebook para que los servidores puedan contar con esta herramienta de trabajo que sirve como insumo importante de almacenamiento para las distintas piezas audiovisuales.

Que se cuenta con la disponibilidad de recursos para la adquisición de la necesidad establecida en el presente estudio previo para lo cual se efectuó la revisión de las diferentes alternativas para la compra de los discos duros, estableciéndose por costo beneficio la modalidad de mínima cuantía acorde al estatuto general de contratación pública, toda que de

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE MENOR CUANTÍA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 00	Vigente desde: 2018/5/23

acuerdo con el estudio de mercado a pesar de contar con la posibilidad de acudir a grandes superficies de Colombia Compra Eficiente, se establece que se incrementan los valores allí establecidos, razón por la cual la ANSV procederá a su compra a través de un proceso público como lo es la mínima cuantía que se llevara a cabo a través de la plataforma de contratación Colombia Compra Eficiente SECOP II garantizando los principios de transparencia y publicidad.

Modalidad de Contratación: Mínima cuantía

Justificación de Modalidad:

La modalidad de contratación aplicable para la adquisición descrita en el objeto será mediante la selección de mínima cuantía, en atención a que el presupuesto oficial para la presente contratación es hasta por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.348.000) M/CTE, el cual no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad.

Los fundamentos jurídicos para esta modalidad de contratación se encuentran en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, en especial, el Decreto 1860 de 2021 *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=160966> - 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"*, concretamente, el "(...) artículo 2. Modificación de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 (...)", y demás normas concordantes y complementarias, vigentes aplicables.

No obstante al efectuarse el estudio de mercado y con la comparación del mecanismo de grandes superficies, se establece que supera sustancialmente real del mercado, en tal sentido siendo que el valor del presupuesto oficial estimado no supera la mínima cuantía de la entidad, en consecuencia, la modalidad de contratación a realizar se debe a una invitación pública por mínima cuantía, apartándose la entidad por costo beneficio de adquirir los discos duros por grandes superficies, lo cual es viable en los siguientes términos;

Ahora bien, es necesario tener en consideración la Sentencia del Consejo de Estado Radicación número: 11001-03-26-000-2016-00017-00(56307) Consejero ponente: JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ que declaró la nulidad del numeral VII denominado "Concurrencia de selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y mínima cuantía", del Manual para la Operación Secundaria de los Acuerdos Marco de Precios, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (CCE) y publicado en la página virtual de esa entidad el 19 de enero de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, bajo el argumento, entre otros de: "Al razonar acerca de la mínima cuantía, es necesario agregar que el procedimiento de selección atribuido a ella si está arropado de mayor especialidad, pues no podrá pasarse por alto que las condiciones de plazo y forma de cumplimiento para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes son las que tenga establecido el AMP, condiciones contractuales que no necesariamente responden a las necesidades que podían ser atendidas a través de la selección

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE MENOR CUANTÍA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 00	Vigente desde: 2018/5/23

por mínima cuantía donde la entidad adquirente determina muy cortos lapsos para atender sus puntuales necesidades en estos valores, sumado al hecho de que por esta y otras vías, es posible advertir que se contribuye al fomento de la competencia en un mercado tan relevante como el de la compra pública. (...) Esta perspectiva de la Sala, que se desprende del análisis del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y del mismo sistema de contratación, estaba presente en las reflexiones que se suscitaban por la época de expedición del manual objeto de reproche, pues una queja constante en la construcción y evolución de los AMP ha sido que bajo esta modalidad las pequeñas y medianas empresas no encontraban un lugar para competir.”

De igual manera, se debe considerar la postura de Colombia Compra Eficiente sobre la aplicación de procesos de selección por Acuerdo Marco de Precios y Procesos de mínima Cuantía, sentada en respuesta a solicitud del ciudadano ANDRÉS MAURICIO VILLEGAS NAVARRO con fecha 19 de mayo de 2021, radicado: 20210519004487, quien pregunta: “Si una Entidad Estatal del orden nacional debe realizar una compra de un bien, obra o servicio con características técnicas uniformes incluido en el catálogo de un Acuerdo Marco de Precios y su presupuesto no excede del 10% del valor definido para la menor cuantía de la Entidad Estatal, debe seleccionar al proveedor aplicando el procedimiento de compra por acuerdo Marco o debe adelantar el procedimiento mediante la modalidad de Mínima Cuantía?”. Respuesta de CCE: “El procedimiento que se debe adelantar, será el establecido en el Art. 30 de la Ley 2069 de 2020, esto es, a través del procedimiento de mínima cuantía, sin tener en cuenta la previsión que en su momento estableció el Parágrafo 3, el cual fue adicionado al Art. 2 Núm.. 5 de la ley 1150 de 2007, También, es apropiado traer a colación un reciente pronunciamiento de Colombia Compra Eficiente, de fecha 9 de diciembre de 2021, en respuesta a la pregunta: “Si se tiene un proceso de contratación cuyo presupuesto no excede el 10% de la menor cuantía de un producto o servicio que tiene Acuerdo Marco vigente ¿Se debe adelantar el proceso de contratación a través del procedimiento de mínima cuantía conforme a lo que señala el Parágrafo 2 del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 o a través de Acuerdo Marco de Precios?”, que le hiciera DAVID SUÁREZ ESTRADA en representación del MINTIC, a lo que respondió: El procedimiento que se debe adelantar, será el establecido en el Art. 34 de la ley 2069 de 2020, esto es, a través del procedimiento de mínima cuantía, sin tener en cuenta la previsión que en su momento estableció el Parágrafo 3, el cual fue adicionado al Art. 2 Núm.. 5 de la ley 1150 de 2007, mediante el Art. 42 de la Ley 1955 de 2020. mediante el Art. 42 de la Ley 1955 de 2019.

La Agencia Nacional de Seguridad Vial, acoge el concepto anteriormente aludido bajo el principio de responsabilidad en la administración oportuna de los recursos públicos cumpliendo con ello los principios de economía, celeridad y garantizando a través de la modalidad de Mínima Cuantía la pluralidad de oferentes contribuyendo con ello a la adquisición de los discos de almacenamiento al menor costo posible y en términos de economía.

III. Descripción del Objeto

Objeto Contractual:

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE MENOR CUANTÍA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 00	Vigente desde: 2018/5/23

“ADQUISICIÓN DE DISCOS DUROS PARA ALMACENAR MATERIAL AUDIOVISUAL Y FOTOGRAFICO QUE GENERA LA OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL”

CLASIFICACIÓN UNSPSC:

Segmento	Familia	Clase
43000000 Difusión de Tecnologías de Información y Comunicaciones	43200000 Componentes para tecnología de la información, difusión o telecomunicaciones	43201800 Dispositivos de almacenamiento

IV. REQUISITOS HABILITANTES

Para efectos de esta contratación, la ANSV verificará las condiciones del contratista a través de los siguientes documentos, que deberán ser aportados junto con la propuesta, dado que el único factor de escogencia es la de menor precio, por bienes y/o servicios, cuyo valor no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad.

REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES	RESULTADO
Capacidad Jurídica	Cumple/No cumple
Condiciones técnicas exigidas	Cumple/No cumple
Valoración de la oferta económica	Cumple/No cumple

4.1. CAPACIDAD JURÍDICA:

La capacidad jurídica se circunscribirá al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto social (artículo 99 Código de Comercio), el cual deberá estar relacionado con el objeto de esta invitación.

Si la participación es en forma conjunta, cada uno de los integrantes de los consorcios o uniones temporales deberá acreditar que cumple con la capacidad jurídica para ejecutar el objeto de la presente invitación y en su conformación deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

Con la sola presentación de la oferta se entiende que el oferente manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, en la Constitución Política de Colombia y en la ley.

Si el objeto social del proponente, persona jurídica o de alguna de las personas jurídicas que conforman el consorcio o la unión temporal no se encuentra acorde con el objeto a contratar, la oferta será rechazada.



Si la propuesta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, se tendrá como oferente, para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas y no las personas que lo conforman individualmente consideradas.

En el documento de conformación del Consorcio o de la Unión Temporal deberá constar como mínimo la siguiente información:

- Indicación en forma expresa de si su participación es a título de Consorcio o de Unión Temporal, lo cual debe declararse de manera expresa en el acuerdo de asociación correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, la responsabilidad, los términos, actividades, condiciones y participación porcentual de los miembros del consorcio o de la unión temporal en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones contractuales, las limitaciones al representante legal e indicando que ninguna podrá ceder su participación en el Consorcio o Unión Temporal, ni a los demás participantes, ni a terceros sin autorización previa y por escrito de la ANSV.
- Designar la persona, que para todos los efectos representará al consorcio o a la Unión Temporal.
- Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, que deberá no ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, término que se contará a partir de la fecha de publicación de la comunicación de aceptación de la oferta.
- Todos y cada uno de los miembros que integran el Consorcio o Unión Temporal, deberán declarar que no se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la ANSV.
- Los oferentes consorciados o en unión temporal deberán tener en cuenta lo indicado en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, relativo a la responsabilidad en la adjudicación, celebración y ejecución del contrato.
- Aceptada la oferta no podrá haber cesión de ella entre quienes integran el Consorcio o la Unión Temporal.
- Los Consorcios o Uniones Temporales constituidos para la presente invitación, se comprometen en caso de ser adjudicatarios, a inscribirse en el RUT (Registro Único Tributario), y aportar el NIT correspondiente, permanecer Consorciados o en unión temporal durante el plazo del contrato y un (1) año más. Por lo tanto, deberá indicarse expresamente que el Consorcio o Unión Temporal no podrá ser disuelta, ni liquidada durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba.

Nota: La ANSV podrá solicitar aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal.

D. Certificación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y pago de aportes parafiscales.

El proponente deberá acreditar, con la certificación respectiva, estar al día en el pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA de sus empleados; dicha certificación debe acreditar el pago de los aportes de los últimos seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta, mediante certificación expedida por el revisor fiscal cuando éste exista, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, según el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003.

En caso de presentarse oferta conjunta, cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deberá allegar este documento.



 Agencia Nacional de Seguridad Vial	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE MENOR CUANTÍA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 00	Vigente desde: 2018/5/23

Conforme a lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 2286 de 2003, los proponentes que se encuentren excluidos del pago de los aportes al régimen de subsidio familiar, SENA e ICBF, deberán acreditarlo así en su oferta.

Cuando se certifique el pago de los aportes inferior a seis (6) meses se le solicitará al oferente subsanar dicha situación.

La ANSV podrá verificar con las respectivas entidades, la información que suministran los proponentes.

E. Verificación documentos adicionales

El proponente acreditará la capacidad para contratar allegando junto con la oferta los siguientes documentos:

Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o de su apoderado según el caso.
Fotocopia del Registro Único Tributario – RUT, expedido por la DIAN, debidamente firmado y actualizado, donde conste el régimen tributario a que pertenece el oferente
Certificación bancaria del proponente donde conste el nombre del titular, su identificación, número de cuenta y clase.
Declaración juramentada de no hallarse incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1474 de 2011 y demás normas sobre la materia.
Certificado de antecedentes fiscales del proponente (si es persona natural), del representante legal y de la persona jurídica (si es persona jurídica) y de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, expedido por la CGR.
Certificado de antecedentes disciplinarios del proponente (si es persona natural), del representante legal y de la persona jurídica (si es persona jurídica) y de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, expedido por la Procuraduría General de la Nación.
Certificado de Antecedentes Judiciales del representante legal
Registro Nacional de Medidas Correctivas del representante legal

NOTA: En caso de no aporte de los certificados mencionados en los literales e), f) y g), la ANSV los verificará en la página de las respectivas entidades y hará la impresión correspondiente.

4.2. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

En el presente proceso, el proponente deberá entregar con el cumplimiento de las siguientes características técnicas mínimas de discos duros para almacenar material audiovisual y fotográfico que genera la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Agencia así:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
4	Discos externos de escritorio de capacidad de 4TB, compatible con Windows, MacOS; Interfaces de conexión: USB 3.0 y USB 2.0; Apto para PC y Notebook.

 <p>Agencia Nacional de Seguridad Vial</p>	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE MENOR CUANTÍA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 00	Vigente desde: 2018/5/23

Experiencia del proponente: El proponente deberá acreditar experiencia específica en el suministro de bienes y servicios de iguales condiciones técnicas al objeto contractual correspondiente a la compra venta de equipos tecnológicos, elementos, y suministro de bienes de tecnología de la información a través de una certificación de contrato en un monto mínimo del 100% del presupuesto oficial del presente proceso.

a. Especificaciones Técnicas:

El presente requisito se acredita con el FORMATO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS debidamente firmado por el representante legal y/o apoderado, mediante la cual se manifestó expresamente el conocimiento y cumplimiento de todas y cada una de las especificaciones técnicas del proceso previstas en el estudio previo, anexo técnico o invitación pública.

b. Experiencia Mínima del Proponente

El oferente deberá anexar a su oferta mínimo una (1) certificación y máximo dos (02) certificaciones de experiencia con entidades públicas o privadas, de contratos, suscritos, ejecutados y terminados, cuyo valor sea igual o superior al presupuesto oficial estimado, de contrato cuyo objeto se encuentre relacionado con la **“ADQUISICIÓN DE DISCOS DUROS PARA ALMACENAR MATERIAL AUDIOVISUAL Y FOTOGRAFICO.**

Las certificaciones de contratos que se pretendan hacer valer para acreditar la experiencia requerida deberán corresponder a contratos suscritos y debidamente ejecutados hasta la fecha de presentación de la propuesta al presente proceso, y cuyo valor debe ser igual o superior al de la presente contratación. Se aclara que estos tres (3) requisitos son concurrentes y, por lo tanto, la (s) certificación (es) debe cumplir con los criterios.

REQUISITOS DE LAS CERTIFICACIONES: Las certificaciones de experiencia deberán reunir los siguientes requisitos:

- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre o razón social del contratista.
- Objeto del contrato, el cual debe comprender actividades relacionadas con el objeto a contratar
- Plazo del contrato: Fecha de inicio y fecha de terminación
- Valor del contrato. (En pesos colombianos)
- La certificación debe venir debidamente suscrita por la persona facultada para expedirla.

El proponente podrá presentar copia del contrato, actas de liquidación de que trata la certificación, con el fin de que la entidad verifique los datos consignados en esta.

Si con la propuesta se allegan más de tres (03) certificaciones que cumplan con los requisitos y las condiciones exigidas para las certificaciones en el presente documento, se tendrán en cuenta la certificación de mayor valor en SMMLV.

Cuando el proponente allegue, certificación de contratos en los que conste que participó como integrante de un consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta la certificación en proporción a su porcentaje de participación, siempre que esta certificación cumpla con los requisitos y condiciones exigidas para la experiencia.

Para el caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia acreditada es la sumatoria de las certificaciones de contratos de los integrantes del consorcio o la unión temporal.

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE MENOR CUANTÍA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 00	Vigente desde: 2018/5/23

El proponente que fue integrante debe anexar el documento de conformación para efectos de confirmar su porcentaje de participación.

Para los casos de la experiencia de sociedades o empresas con menos de 3 años de fundadas se aplicará lo indicado en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 Numeral 2.5¹. Así: Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

4.3. VALORACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA:

De conformidad con el artículo ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía, modificado por el decreto 1860 de 2021, en su numeral 5, La entidad revisará las ofertas económicas y verificará que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la entidad verificará el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

De conformidad con el numeral 7 de la norma antes citada, La entidad aceptará la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación.

El proponente deberá presentar su oferta económica, en la plataforma SECOP II de acuerdo con el cuestionario planteado por la entidad, definiendo los precios unitarios y el valor total de su propuesta.

El presente proceso de selección se adjudicará por el menor valor ofertado, previo el cumplimiento de los requisitos habilitantes, al proponente que oferte el menor precio resultado de la sumatoria del valor dispuesto para cada ítem, incluyendo todos los impuestos, costos y contribuciones a que haya lugar, en todo caso no podrá exceder el valor unitario y total dispuestos como precios de referencia en el documento estudio de mercado.

CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

En consideración a que el presupuesto oficial del presente proceso asciende a la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 2.348.000), el cual es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$125.000) liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, esto es, de acuerdo con el umbral publicado en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP www.colombiacompra.gov.co, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$457.297.264); para este proceso de selección es preciso dar aplicación al artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021, en el sentido de convocar a las Mipyme para que presenten sus manifestaciones de interés con el fin de limitar la convocatoria.

¹ Del Decreto 1082 de 2015

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE MENOR CUANTÍA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 00	Vigente desde: 2018/5/23

Por consiguiente, las Mipyme colombianas interesadas en participar en el proceso, pueden solicitar limitar la convocatoria a Mipyme colombianas a partir de la publicación del proceso de selección y hasta la fecha prevista en el cronograma del proceso para realizar la correspondiente manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipyme.

El documento de solicitud, junto con sus anexos, debe ser presentado a través de la plataforma del SECOP II, en la opción "Mensajes".

La solicitud debe indicar de manera expresa que el interesado se encuentra clasificado como una Mipyme colombiana y que tiene por lo menos un (1) año de existencia a la fecha de publicación de la presente Invitación, anexando la documentación que demuestre las anteriores condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo del Decreto 1860 de 2021.

De igual manera es importante indicar que tal como lo establece el inciso 2° del numeral 2. del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021, tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

FACTORES DE DESEMPATE:

Con el fin de dirimir un empate cuando respecto del puntaje total se llegue a presentar esta situación en la puntuación de dos o más ofertas de manera que una u otra queden ubicadas en el primer orden de elegibilidad, se decidirá conforme a las siguientes reglas sucesivas y excluyentes, respetando, en todo caso los compromisos internacionales vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, que fue adicionado por el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021:

² **Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.** La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."



1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta



 Agencia Nacional de Seguridad Vial	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE MENOR CUANTÍA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 00	Vigente desde: 2018/5/23

información, en los términos del literal [a](#) del artículo [6](#) de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo [24](#) de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE MENOR CUANTÍA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 00	Vigente desde: 2018/5/23

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley [2893](#) de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley [2893](#) de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo [5](#) de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal [a\)](#) del artículo [6](#) de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.



En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE MENOR CUANTÍA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 00	Vigente desde: 2018/5/23

las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal [a\)](#) del artículo [6](#) de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo [2.2.1.13.2.4](#) del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto [1074](#) de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto [1074](#) de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo [2.2.1.13.2.4](#) del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto [1074](#) de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE MENOR CUANTÍA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 00	Vigente desde: 2018/5/23

que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

El procedimiento del sorteo será el siguiente:

- 1) El sorteo se realizará por el sistema de balotas, asignando los correspondientes números de acuerdo con el orden en que se registraron en la diligencia los representantes legales o apoderados de los proponentes.
- 2) Los proponentes a través de sus representantes legales o sus apoderados debidamente facultados designarán a uno de ellos para sacar la balota que determinará el orden de elegibilidad de las propuestas. En caso de no encontrarse presente ningún proponente o su representante legal o apoderado, el Ordenador del Gasto

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE MENOR CUANTÍA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 00	Vigente desde: 2018/5/23

procederá a sacar la correspondiente balota. Siendo importante señalar que la primera balota que se extraiga y que coincida con uno de los números asignados a los proponentes empatados, corresponderá al primer orden de elegibilidad.

ACREDITACIÓN DE LAS REGLAS DE DESEMPATE:

Los proponentes acreditarán el cumplimiento de las reglas de desempate conforme con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, que fue adicionado por el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021.

Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012 la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES

Con relación al artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, no se incluyen requisitos diferenciales y puntajes adicionales en el presente proceso de selección por no ser aplicable a los contratos de mínima cuantía.

V. Condiciones Contractuales

Obligaciones

Obligaciones Generales del Contratista:

1. Ejecutar el objeto del contrato y desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas en el presente documento, los documentos precontractuales y la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del contrato.
2. Desarrollar las actividades propias de la gestión para la ejecución del objeto del contrato con el acompañamiento permanente de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.
3. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto pactado, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes.
4. Presentar los documentos necesarios para la suscripción del contrato y el acta de inicio.
5. Constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en la minuta del contrato objeto.
6. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el supervisor de éste.

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE MENOR CUANTÍA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 00	Vigente desde: 2018/5/23

7. Vincular al personal idóneo y garantizar que todo el personal utilizado para la ejecución del contrato se encuentre vinculado laboral o contractualmente, y esté afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con la normativa vigente que regule la materia. Así mismo, pagar por su cuenta y riesgo exclusivo y de forma oportuna, los honorarios, salarios y prestaciones a que haya lugar. Esto deberá acreditarlo con los respectivos soportes de pago.
8. Disponer de los recursos necesarios (equipo, elementos, herramientas, insumos y personal), para el normal y completo desarrollo del objeto contractual, y de todas las obligaciones del contrato, de conformidad con lo establecido en el presente documento y demás documentos que hagan parte integral del contrato, así como en su oferta.
9. Dar cumplimiento a las directrices del Decreto 1072 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo"*, y demás normas vigentes de higiene y salud y seguridad en el trabajo. Será responsabilidad del CONTRATISTA tanto la vinculación del personal como cualquier contingencia que con referencia a dicho personal se pueda presentar durante la ejecución del contrato.
10. Presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, para efectos de poder certificar el cumplimiento del servicio a cabalidad.
11. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de Autoridad competente.
12. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Agencia a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
13. Reportar, de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
14. Mantener por el plazo de ejecución del contrato los valores señalados en la propuesta.
15. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993.
16. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien, actuando por fuera de la ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto, de tal forma que se afecten los intereses de la Agencia.
17. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos.
18. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de su ejecución.
19. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas contra la ANSV, por causa o con ocasión del contrato.
20. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean pertinentes para la óptima ejecución del mismo, de acuerdo con las normas legales vigentes, la propuesta presentada y demás documentos que hacen parte integral del contrato.

Obligaciones Específicas del Contratista:

Para efectos del cumplimiento del objeto del presente proceso de Mínima cuantía, se debe tener en cuenta que el contratista se compromete, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad a:

1. Responder por la entrega oportuna y calidad de los elementos dentro de los siguientes ocho (08) días a la suscripción del acta de inicio.

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE MENOR CUANTÍA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 00	Vigente desde: 2018/5/23

- Entregar los discos duros de almacenamiento nuevos de la más alta calidad cumpliendo con las especificaciones técnicas mínimas o superiores requeridas en el presente proceso.
- Garantizar que los elementos sean de primera calidad, nuevos y en óptimas condiciones, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el ANEXO TECNICO
- En caso de que alguno de los bienes se encuentre deteriorado o en mal estado al momento de hacer la entrega, el contratista se obliga a realizar el cambio en el transcurso del mismo día en el lugar pactado para la entrega.
- El contratista deberá otorgar garantía mínima por un año por defectos de fabricación en cada uno de los elementos suministrados.
- Entregar los elementos en las instalaciones de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, ubicada en la Avenida Esperanza No.60-.50 Edificio Gran Estación II, en el lugar específico que le sea informado por el supervisor o por el profesional competente que adelante las funciones de supervisión.

Obligaciones de la ANSV:

- Designar el supervisor del Contrato para el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones el contratista.
- Verificar que la ejecución por parte del contratista se ajuste a las especificaciones técnicas del objeto a contratar.
- Suministrar oportunamente la información que se requiera para el desarrollo de las actividades u obligaciones contractuales.
- Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
- Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normativa vigente.
- Las demás establecidas en la normativa vigente.

Valor estimado del contrato:

El valor total del presupuesto oficial para el presente proceso es hasta la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.348.000) MCTE**, incluido IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

La ANSV consideró las siguientes fuentes de información para la estructuración del presupuesto oficial, lo cual pueden ser consultados de manera detallada:

- Estudio de mercado
- Análisis de sector

PRECIOS DE REFERENCIA:

De acuerdo con el análisis del documento estudio de mercado, el precio de referencia para el presente proceso es hasta por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 2.348.000) MCTE**, incluido IVA y todas las tasas y contribuciones a que haya lugar.

Notas:

 <p>Agencia Nacional de Seguridad Vial</p>	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE MENOR CUANTÍA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 00	Vigente desde: 2018/5/23

- El valor unitario ofertado del ítem no podrá superar el precio unitario de referencia establecido por la entidad.
- El Valor Unitario ofertado del Ítem que el oferente relacione será fijo y firme, el cual debe tener una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato.
- La propuesta económica deberá ser presentada según lo establecido en la invitación del proceso.
- El valor ofertado servirá para la comparación y calificación de las propuestas.
- Se da aplicación al artículo 6° de la Ley 1493 de 2011 Estos servicios están definidos en el artículo 3° de la Ley 1493 de 2011. Servicios de interpretación, ejecución, composición y realización artística de música, danza, teatro, circo, magia y todas sus prácticas derivadas.

Notas:

- El valor unitario ofertado del ítem no podrá superar el precio unitario de referencia establecido por la entidad.
- El Valor Unitario ofertado del Ítem que el oferente relacione será fijo y firme, el cual debe tener una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato.
- La propuesta económica deberá ser presentada según lo establecido en la invitación del proceso.
- El valor ofertado servirá para la comparación y calificación de las propuestas.
- **PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS:** de conformidad al Decreto 1082 del 2015 la Administración verificará de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4., el cual expresa:

(...) Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al proponente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas (...)

(...) Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor responde a circunstancias objetivas del proponente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas. (...)

- El comité económico evaluador deberá analizar las ofertas para determinar si existen OFERTAS CON PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS conforme a los lineamientos contenidos en la “Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación” elaborada por Colombia Compra Eficiente y de acuerdo con la información disponible serán objeto de verificación de precios que aparenten ser artificialmente bajos las propuestas económicas que se encuentren **cincuenta por ciento (50%)** por debajo del precio de referencia establecido por la entidad.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE MENOR CUANTÍA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 00	Vigente desde: 2018/5/23

	CDP		
	Número:	5722	
	Valor:	\$2.348.000	

Forma de Pago:

La ANSV pagará al contratista el valor del contrato de compraventa, de la siguiente manera: Un único pago, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Haber expedido todas las pólizas de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente Proceso de Selección.
- Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
- Acreditar el correspondiente pago de los aportes parafiscales.
- Presentar la respectiva factura electrónica de acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN.

Los pagos se efectuarán mediante transferencia a la cuenta bancaria informada por la aseguradora que resulte seleccionada, previos los descuentos de ley.

NOTA: La entidad no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995 y el artículo 64 Ley 788 de 2002.

Si los documentos para el pago no se reciben dentro del plazo establecido o, si recibidos son devueltos por inconsistencias tales como la falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, la entidad, programará el valor a cancelar una vez se hubieren subsanado las observaciones, se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado y de acuerdo al derecho a turno y a la disponibilidad del Plan Anual de Caja (PAC).

- El contratista no podrá por ningún motivo suspender las actividades que impliquen el desarrollo del objeto del contrato, ni siquiera con el argumento de falta de pago por parte de la entidad.
- No se recibirá ni tramitará facturación con valores que contemplen decimales.
- El CONTRATISTA no podrá realizar cesiones económicas (endosos) sin previa autorización del Ordenador del Gasto.

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE MENOR CUANTÍA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 00	Vigente desde: 2018/5/23

<p>4. Para todos los pagos se debe anexar la certificación de pago a los sistemas de seguridad social integral, de conformidad con la normatividad vigente y certificación y constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales con el personal utilizado en la ejecución del objeto contractual.</p> <p>5. La factura electrónica al igual que las pólizas deben ser emitidas con cifras cerradas y aproximada al peso más cercano.</p>
<p>Plazo de Ejecución:</p> <p>El plazo de la ejecución del contrato será de quince (15) días calendario, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, la cual se generará previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.</p>
<p>Lugar de Ejecución:</p> <p>Avenida La ESPERANZA – CALLE 24 # 60 - 50, Complejo Empresarial Gran Estación, Piso No. 9, sede central de la Agencia Nacional de Seguridad Vial – ANSV, Bogotá, D.C.</p>
<p>Domicilio contractual:</p> <p>Se establece como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá, D.C.</p>
<p>Supervisión:</p> <p>La supervisión estará a cargo del Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones o a cargo de quien la Coordinadora del Grupo de Gestión Contractual comunique.</p>

VI. Riesgos Asociados al Proceso

En observancia del “Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Proceso de Contratación”, expedido por Colombia Compra Eficiente, en la matriz recomendada se incluyeron los riesgos identificados del presente proceso de selección, por lo que la entidad procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos, la cual se anexa al presente documento: Anexo–Matriz de Riesgos.

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE MENOR CUANTÍA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 00	Vigente desde: 2018/5/23

VII. Garantías del Proceso

El **futuro contratista** deberá constituir una garantía, la cual avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, a favor de **LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL - ANSV**, identificada con NIT No. **900.852.998-5**, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del perfeccionamiento del contrato, que ampare los siguientes riesgos:

RIESGO	PORCENTAJE	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20%	Del contrato	El plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	20%	Del contrato	El plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

VIII. Acuerdos Comerciales Aplicables

De conformidad con lo dispuesto por el “Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Proceso de Contratación” expedido por Colombia Compra Eficiente, *“Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.”*

IX. Plan Anual de Adquisiciones:

El presente proceso contractual se encuentra contenido en el Plan Anual de Adquisiciones para vigencia 2022, VERSIÓN 18 – Línea 431.

Atentamente,

Luz Andrea Venegas
Casallas

Firmado digitalmente por Luz
Andrea Venegas Casallas
Fecha: 2022.07.18 16:58:26 -05'00'

LUZ ANDREA VENEGAS CASALLAS

Coordinadora Grupo de Servicios Administrativos

Elaboró: Yecenia Santiesteban / Profesional Especializado de la Oficina Asesora de Comunicaciones

Revisó: María Carolina Díaz / Economista especializada / Contratista / Secretaría General

Alfredo Fonseca Vargas – Abogado Contratista Secretaría General

Aprobó: María Antonia Cárdenas Velásquez – Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones

